OTRO SI DE ADICIÓN Y PRORROGA 001 AL CONTRATO No PSAG_164_2023 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ Y JULIÁN RICARDO RODRÍGUEZ CELIS

Entre los suscritos a saber **ANA KATHERINE ARTUNDUAGA MENDOZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.666.624 de Cajicá, en su calidad de Directora del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, conforme al Decreto N° 036 de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Cajicá y con Acta de Posesión N° 040 del 08 de Enero de 2020, en ejercicio de las facultades conferidas para ordenar gastos y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 y demás normatividad complementaria, quien en adelante se denominará EL INSTITUTO y por la otra, **JULIÁN RICARDO RODRÍGUEZ CELIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.070.706.494 en calidad de Contratista hemos acordado suscribir el presente OTRO SI DE ADICIÓN Y PRORROGA No. 001, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

Que el contrato tiene como objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DEPORTIVO DE LEVANTAMIENO DE PESAS (HALTEROFILIA), PARA LA PREPARACIÓN DEL DEPORTISTA EN EL ÁREA DE DEPORTE FORMATIVO ESCOLAR**

Que dicho contrato fue suscrito mediante la Plataforma Transaccional Secop II el 30 de junio de 2023.

Que dicho contrato fue iniciado mediante la Plataforma Secop II el 04 de julio de 2023.

Que el presupuesto oficial del contrato es de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 10.331.440)** con certificado con Disponibilidad Presupuestal N° 2023000261 del 29/06/2023, expedida por el Profesional Universitario del Área Financiera con funciones del manejo de presupuesto.

Que a su vez el contrato se encuentra respaldado por el Registro presupuestal No. 2023000257 del 4/07/2023 por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($10.331.440)**

Que el contrato se encuentra vigente.

Que para realizar la presente adición la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000449 de fecha 24/11/2023 por valor de **($2.800.000) DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

Que teniendo en cuenta que el Instituto requiere contar con el apoyo para la realización de las vacaciones recreativas y apoyar los diferentes eventos a realizarse en el último mes de la vigencia dos mil veintitrés (2023), se hace necesario adicionar y prorrogar el contrato objeto del presente documento con el fin contar con la estructura técnica misional que permita garantizar la trazabilidad del deportista y el cumplimiento normativo en cuanto al sector deporte

Que teniendo en cuenta que la presente justificación de adición se rige por los principios de la función administrativa señalada en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del derecho, Ley 80 de 1993, Principios Presupuestales, establecidos en la Norma Orgánica de Presupuesto para el Municipio de Cajicá al Instituto de Deporte y Recreación de Cajicá y demás normas concordantes en la materia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, el cual también prevé en el parágrafo así: *"...Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."* Así mismo, en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y a los de la buena administración.

Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado[1]. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo; en este

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: "*La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, las entidades estatales podrán ejercer las facultades excepcionales consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que a la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento.*[2] *Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"*[3]. Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil[4]: *(...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*[5]*..".*

En virtud de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan suscribir la **PRORROGA y ADICIÓN N° 01 AL CONTRATO N° PSAG_164_2023** de conformidad a las siguientes

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR. La cláusula segunda. Valor del contrato y apropiación presupuestal la cual quedará así:

> ***CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL****: El total del contrato es de* ***TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 13.131.440)*** *respaldados con certificados con Disponibilidad* N° 2023000261 del 29/06/2023, *y* 2023000449 de fecha 24/11/2023 *expedidas por el Profesional Universitario del Área Financiera con funciones del manejo de presupuesto.*

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR. La cláusula tercera. Forma de pago la cual quedará así:

> ***CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:*** *El Contratante pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y se pagará de la siguiente manera:*
>
> *Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, pagará al contratista de la siguiente forma:*

MES	VALOR A COBRAR
Julio	$ 2.066.288
Agosto	$ 2.066.288
Septiembre	$ 2.066.288
Octubre	$ 2.066.288
Noviembre	$ 2.066.288
Diciembre	$ 2.800.000

> *Estos pagos serán cancelados previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedida por el (a) supervisor (a), los informes de ejecución del contratista y el recibo de pago de los aportes en Salud, Pensión y ARL, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia.*

[2] Cfr. García de Enterría y Fernández. Curso de Derecho Administrativo 1. Décimo Sexta Edición. Civitas. Thompson Reuters. Págs. 785-791.
[3] Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil - radicado número: 2015-00128-00(2263) de fecha 17 de marzo de 2016, Consejero ponente: Edgar González López.
[4] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.
[5] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos."

El IVA y retención en la fuente a los pagos, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Para el último pago será necesario acreditar el pago de la planilla de seguridad social del mes que se está cobrando correspondientemente.

***INSDEPORTES** sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.*

CLÁUSULA TERCERA: PRORROGA. La cláusula cuarta. El plazo de ejecución del contrato quedará así:

CLAUSULA CUARTA. PLAZO: El término de ejecución del contrato que se suscriba, será hasta el día EL VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), previa expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR. La cláusula quinta. Además de las obligaciones de la cláusula quinta del contrato adicionar las siguientes obligaciones específicas al contratista así:

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: adicionar las siguientes obligaciones especificas al contrato:

- Apoyar la realización de vacaciones recreativas vigencia dos mil veintitrés (2023)
- Apoyar los eventos a realizarse en el último mes del dos mil veintitrés (2023)

CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción de este mediante la plataforma Secop II.

CLAUSULA SEXTA. Las demás cláusulas del **Contrato N° PSAG_164_2023,** y las que no sean contrarias a la de la presente modificación continúan vigentes.

SE ACEPTA POR LAS PARTES MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II

Responsable	Nombre	Firma	Área
Proyectó	Laura Daniela Ballén Moreno		P.U. Administrativa
Revisó:	Diego Fernando Guzmán Ospina		AP Shelter S.A.S – Asesor Jurídico Externo
Aprobó:	Ana Katherine Artunduaga Mendoza		Directora
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			